



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, quince de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal sumario Adjudicación Judicial de Apoyos
Demandante	Juan Felipe Rodríguez Henao
Demandada	Hortensia Loaiza Gaviria
Radicado	05001-31-10-014-2020-00234-00
Decisión	Admite demanda
Interlocutorio	0593

Teniendo en cuenta que una vez terminado el período de transición que permitía la adjudicación de apoyos transitorios, artículo 54 de la ley 1996 de 2019, por la entrada en vigencia del Capítulo V ibídem; el despacho debe proceder aun de oficio adecuar el tramite a la solicitud, además que se encuentran reunidos todos los requisitos exigidos; conforme a lo dispuesto en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, el Decreto 806 de 2020, este Despacho ADMITIRA la presente demanda en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta lo anterior, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de **Adjudicación De Apoyos**, solicitado por el señor **JUAN FELIPE RODRÍGUEZ DURANGO**, por intermedio de apoderado judicial, y en contra de la señora **HORTENSIA LOAIZA GAVIRIA**.

SEGUNDO. - Imprimirle el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, establecido en el artículo 390 y siguientes del C.G.P; además del artículo 396 ibídem, modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO. - Por encontrarse la demandada cobijada por la presunción de capacidad legal de que trata el artículo 6 de la Ley 1996 de 2019, **NOTIFIQUESE** este auto a la señora **HORTENSIA LOAIZA GAVIRIA**, además de remitirle copia de la demanda y sus anexos, a la dirección del lugar donde se encuentra domiciliado; de conformidad con lo estipulado en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, artículo 391 del C.G.P.

CUARTO: Se requiere a la parte demandante para que en caso tal, de tener la valoración de apoyos realizada a la titular del acto jurídico, por una entidad pública (Personería o Defensoría Pública) o privada como lo es la institución LOS ALAMOS u otras instituciones que en este momento lo estén realizando, la anexe al proceso para seguir con el trámite del mismo, según lo establecido en el artículo 33 y el numeral 4 del artículo 396 del código general del proceso, modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

QUINTO: Notificar a la Representante del Ministerio Público adscrita a este Despacho.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
JUEZ

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
27ee43b0b39f1b62851e442d7b295f8d4f59b52f21dc8667447a95c4932eff29
Documento generado en 15/10/2021 02:19:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>